



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 23 de octubre de 2020

RES. SAGyP N° 140/2020

VISTO:

El TEA A-01-00011455-9/2020 caratulado "*D.G.C.C. s/ Adquisición de Alcohol*"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SAGyP N° 15/2020 (v. Adjunto 45172/20) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 33/2020 por Adjudicación Simple tendiente a la adquisición de alcohol en gel y líquido y se adjudicó a la firma Berly Internacional S.A. por el monto total de pesos seis millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos (\$6.888.492,00) IVA incluido, de acuerdo con la oferta obrante en el Adjunto 40692/20 y la Invitación a Cotizar que luce en el Adjunto 39530/20.

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1422 notificada por la adjudicataria el 16 de julio de 2020 (v. Adjunto 45435/19).

Que como garantía de adjudicación, Berly Internacional S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 271.299 emitida por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. por un monto de pesos seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve con 20/100 (\$ 688.849,20) (v. Adjunto 49688/20).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 298-0820 incorporada en el Adjunto 65027/20 (v. Memo 12034/20).

Que la Dirección General de Obras y Servicios Generales, como área técnica competente, prestó su conformidad para proceder a la devolución de la garantía en cuestión (v. Nota 2F 3771/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memo 12532/20, Notas 3573/20 y 3576/20).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 9878/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña y citar el derecho aplicable, destacó que *“De todos los antecedentes reseñados, surge que se cumplieron los requisitos previstos por la Resolución CM N° 231/2015”* concluyó: *“Por las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones y lo expuesto por las áreas técnicas pertinentes; es opinión de esta Dirección General, que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación oportunamente presentada por la firma Berly Internacional S.A.”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir para la devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en consecuencia, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Obras y Servicios Generales, de Compras y



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Que resulta dable señalar que, tal como se indicó anteriormente, la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Secretaría de Administración General y Presupuesto autorizar la devolución a la firma Berly Internacional S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 271.299 por un monto de pesos seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve con 20/100 (\$ 688.849,20) constituida como garantía de adjudicación, emitida por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., en el marco de la Contratación Directa N° 33/2020 (Orden de Compra N° 1422).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y sus modificatorias y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la devolución a la firma Berly Internacional S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 271.299 por un monto de pesos seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos

cuarenta y nueve con 20/100 (\$ 688.849,20) constituida como garantía de adjudicación, emitida por Prudencia Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., en el marco de la Contratación Directa N° 33/2020 (Orden de Compra N° 1422).

Artículo 2º: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.017), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-(texto consolidado según Ley N° 6.017) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3º: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto en el presente acto.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. SAGyP N° 140/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Genoveva María Ferrero
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES